ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA. No. MC 05 de 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA CON LA CONTRATACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN:

LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, y en especial la consagrada en el numeral 22 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, el cual establece que: *"Son deberes de todo servidor público: (...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debía y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.",* en concordancia con lo establecido por el artículo 107 de la ley 42 de 1993 que establece que: "*Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten*", requiere contratar las pólizas de seguros que amparen el personal y los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad o que se encuentren a su cargo y/o responsabilidad.
La entidad debe cumplir con la obligación de contratar con una o más compañías, el programa de seguros que cubra los riesgos posibles amparables para asegurar adecuadamente los bienes e intereses de LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, toda vez que en el caso de la materialización de los riesgos esto conlleva un detrimento en el patrimonio de la entidad que afectaría el normal desarrollo en el cumplimiento de los fines de la entidad.

Adicionalmente a lo anterior, es un mandamiento legal el aseguramiento de los bienes conforme se establece en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, en donde se señala que "los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten".
Así mismo, en el Decreto 403 de 2020 en su artículo 81 literal b, se establecen las conductas sancionables de las cuales las entidades estatales son responsables y deberán responder, indicando:

> ***"ARTÍCULO 81. DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES.*** *Serán sancionables las siguientes conductas:*
> *(…)*
> *b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo."*

LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA es una entidad descentralizada del orden municipal en cargada de fomentar el desarrollo y la práctica del arte y la cultura y el uso del tiempo libre, a partir de la optimización de los recursos humanos y materiales para promover la salud física, mental y mejorar la calidad de vida de los habitantes de Caldas, Antioquia, teniendo entre sus objetivos principales la masificación del arte y la cultura, como elementos estructurantes de la sociedad caldeña.

De otro lado, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La Casa de la Cultura del Municipio de Caldas - Antioquia, establecimiento público municipal, es el escenario que representa la imagen cultural de la comunidad y en su desempeño, interactúan de manera dinámica y proactiva: planes, programas, proyectos, procesos, redes, organizaciones, instituciones, personas y recursos, de carácter local, regional, nacional e internacional para fortalecer y democratizar el acceso a los procesos de sensibilidad, creatividad, participación, investigación, identidad, formación artística y producción cultural.

De allí que, en Colombia, las entidades estatales dentro de sus obligaciones tengan la responsabilidad de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales tales entidades públicas son titulares o por los cuales deban responder.
En concordancia con lo anterior, la Ley 1474 de 2011 se refiere a la obligación de mantener asegurados los bienes del Estado en su artículo 118 literal d):

> ***"ARTICULO 118 DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL****. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*
>
> *Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.*
>
> *Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*
>
> *(…)*
>
> *d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos"*

Con el fin de cumplir con la normativa expuesta para garantizar el desarrollo de las actividades misionales de la entidad, se hace necesario contratar con un proveedor autorizado las pólizas de seguro requeridas para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la entidad.

Con base en el anterior marco normativo y en busca del efectivo cumplimiento del objeto de la entidad CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS, se justifica la presente contratación.

1.1. PLAN DE DESARROLLO:

Plan de desarrollo “CRE**A**MOS 2024-2027”; Componente 1.3 “cultura”, programa 1.3.1 “Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública y territorial del sector cultura.”

2. OBJETO CONTRACTUAL: Contratar las pólizas de seguro requeridas para la adecuada protección de los bienes muebles e inmuebles, así como la responsabilidad civil derivada de la operación de la Casa Municipal de la Cultura del Municipio de Caldas, Antioquia, durante la vigencia 2026, de conformidad con lo establecido en los estudios previos, las condiciones técnicas exigidas por la Entidad y la normatividad vigente aplicable.

Clasificación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización.

Código segmento	Código familia	Código clase	Código de producto	Nombre o producto
84	8413	841315	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

3. ALCANCE DEL OBJETO:

Contratar las pólizas de seguro requeridas para la adecuada protección de la Casa Municipal de la Cultura de Caldas, para la presente vigencia y bajo los siguientes amparos o ramos:

A. Póliza Todo Riesgo Daños Materiales.
B. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.
C. Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Fueron revisadas las condiciones técnicas del bien o servicio a contratar se identificó las mínimas que requiere la entidad para satisfacer su necesidad. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el anexo técnico y análisis del sector del presente estudio previo.

1. **POLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**

TOMADOR: LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA
ASEGURADO: LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA
BENEFICIARIO: VARIOS

VIGENCIA: Desde la fecha de inicio establecida y – 365 días.

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

- OBJETO DEL SEGURO

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

- BIENES ASEGURADOS

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, Bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional y los utilizados en desarrollo del objeto social de LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

- Edificios: Estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adicciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua, aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integral del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros, ubicados en el territorio nacional, de propiedad de LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, Bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.
- El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos. Se consideran cimientos aquellas partes de la edificación a la que se tiene acceso.

- Mejoras Locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.
- Muebles y Enseres, Se entiende como tal, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos);batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.
- Equipo y Máquinas en general. Se entiende toda maquinaria , equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
- Máquinas y equipos de oficina en general; Se entiende como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
- Equipos Eléctricos y electrónicos, se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, como de sumar, calcular, de escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son:
- CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, potters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos estos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controle, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente de su propiedad o por los cuales sea responsable.

- Dinero y títulos valores, dentro y fuera de caja fuerte.
- Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzados, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los asegurados

  determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.
- Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

BIENES ASEGURADOS Y VALOR ASEGURADO.

COBERTURAS BÁSICAS

- Todo Riesgo Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, rotura de maquinaria, equipo electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, sabotaje y terrorismo y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro. No se acepta propuesta de pólizas de seguros bajo la modalidad de riesgos nombrados, por lo tanto, las ofertas de este tipo de seguro serán objeto de rechazo.

- La oferta debe contemplar todas las coberturas indicadas en este numeral, incluido el otorgamiento de amparo para los riesgos de Explosión, anegación, daños por agua, incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.

- Nota: los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado.

- Amparo para bienes fuera de edificios.

- El seguro se extiende a amparar bajo esta cobertura los bienes descritos en ella, mientras se encuentran fuera de los edificios o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios ocupados por el asegurado y cubiertos bajo esta póliza.

- Actos de autoridad.

- La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. (Excluye tomas a poblaciones)

- Bienes de Propiedad de empleados. Sublímite de $ 10.000.000 evento / vigencia.

- Gastos para la extinción del siniestro.

- De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en la relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición.

- No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

- Conocimiento del riesgo.

- Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

- Daños a causa de instalación de equipos de climatización. Hasta el 20% del valor asegurado.

- Definición de Bienes.

- Derecho sobre salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

- Designación de bienes. La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los

bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad. Siempre y cuando la definición este de acuerdo a la naturaleza física del riesgo.

- Designación de ajustadores. La compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

- Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

- Extensión de cobertura para los bienes que se encuentren en vehículos de propiedad del asegurado o terceros. Mientras permanecen en los predios del asegurado o terceros mientras permanecen en los predios del asegurado u otros predios para su descargue.

- Labor y materiales. Con término de aviso de treinta (30) días. la compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

- Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presenta modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

- Movilización de Bienes para su uso y/o actividad. Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras

permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye Transito).

- No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica. Para riesgos de rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta cinco (5) años. La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de rotura de maquinaria; para los bienes con edad hasta cinco (5) años. Aplicación de

  máximo el 60% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica.

- Pago de la Indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA , decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

- Propiedad Horizontal. La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades de LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparado exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre a que tenga LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA .

- Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor avaluó. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

- Cobertura para conjuntos. Sí como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios,

compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.

- Cobertura para software. El amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como

  consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando la entidad mantenga respaldo sistematizado de la información y licencias, en sitios que ofrezcan protección. Sublímite $ 10.000.000

- Cobertura para incendio y/o rayo en aparatos eléctricos hasta $ 50.000.000

- Equipos de reemplazo temporal. El oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

- Hurto simple para equipos de oficina. Solo aplica en predios del asegurado.

- Hurto y hurto calificado para equipos eléctricos y electrónicos.

- Extensión de la cobertura a hurto y hurto calificado para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.

- Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.

- Índice Variable del 5% sin cobro de prima para edificio, equipo eléctrico y electrónico y maquinaria y equipo.

- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, (100%), Maremoto, (100%), Tsunami, (100%).

- Restitución automática de la suma asegurada. Excepto para AMIT Y AMCCOPH. Bajo esta cláusula, el oferente debe contemplar que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.

- Revocación de la póliza, con término de treinta (30) días y para AMIT Y AMCCOPH 10 días. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envió. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

- Subrogación. El oferente debe contemplar bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones:

Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por el ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

a) Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.

b) Cualquier Filial, subsidiaria u operadora del asegurado.

c) Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

AMPAROS ADICIONALES.

- Ampliación aviso de siniestro. Con término de treinta (30) días. El oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la cobertura del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

- Anticipo de Indemnizaciones. Hasta el 50%. La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a

exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

- Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se

  causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma aseguradora.

- Cláusula de diferencias contractuales. Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993 y el artículo 2026 del Código de Comercio.

SUBLÍMITES COMPLEMENTARIOS.

- Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Sublímite $ 800.000.000 y aviso de treinta (30) días. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los treinta (30) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos. Cobertura para vehículos, embarcaciones, aeronaves, maquinaria y equipo en depósito, reposo, inmovilizados y/o para remate.

- Gastos para la preservación de bienes. Sublímite $ 200.000.000. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra al asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestros, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

- Gastos para Remoción de escombros y Gastos de demolición. Sublímite $400.000.000. Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

- Pago de Honorarios profesionales. Sublímite $ 200.000.000. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

- Gastos de auditores, revisores y contadores. Sublímite $ 200.000.000. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

- Gastos de Viaje y Estadía. Sublímite $ 100.000.000. Los gastos de viaje y estadía de funcionarios y técnicos, no incluidos en la póliza, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados, en caso de un evento amparado por la póliza.

- Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite $ 100.000.000., Bajo este amparo la aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

- Gastos para reproducción de documentos. Sublímite $ 100.000.000., Mediante esta cobertura se ampara los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos a que haya lugar.

- Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso. Sublímite $ 100.000.000. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

- Gastos adicionales por concepto de flete aéreo. Sublímite $ 100.000.000. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, que se incurra con motivo de una pérdida o daño amparado.

- Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el edificio asegurado. Sublímite $100.000.000. El costo razonable de los honorarios y

materiales necesarios para obtener las licencias y permisos necesarios para obtener las licencias y permisos necesarios para reconstruir el edificio, con motivo de una pérdida o daño amparado.

- Actos Mal intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje).

- Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, sin aplicación de deducible. Sublímite de $100.000.000. En evento de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluidos Terrorismo y sabotaje)

- Cobertura Obligatoria de gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza. Sublímite de $80.000.000. Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza.

- Renta para instalaciones y edificios propios y no propios. Sublímite $ 100.000.000

- Hurto Calificado (Sustracción con violencia), según definición legal. Sublímite de $ 100.000.000

- Sustracción Todo Riesgo, de acuerdo al valor actualizado. Sublímite $ 60.000.000

- Gastos extraordinarios. Sublímite $150.000.000. Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

- Incremento del costo de operación. Sublímite de $ 300.000.000 Mensual y periodo máximo de indemnización de doce (12) meses.

- Portadores externos y reproducción de la información. Sublímite de $ 50.000.000/ $ 100.000.000 evento / vigencia. Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

- Traslado temporal de bienes y/o equipos. Sublímite de $ 250.000.000 y término de treinta (30) días. Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros

  sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye transito).

CLÁUSULAS ADICIONALES COMPLEMENTARIAS.

- Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

De conformidad con lo anterior, la compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de interés asegurables.

Nota. El listado de bienes de la entidad se encuentra referenciado en el Anexo No. 2 RELACIÓN DE BIENES ASEGURADOS.

Nota: Gastos adicionales: la suma máxima que la aseguradora indemnizará por una, varias o todas las coberturas en caso de siniestro antes indicadas, que se afecten en un sólo evento, en ningún caso será superior al veinte (10%) por ciento de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro, haciendo parte de la suma asegurada y no en adición a este.

DEDUCIBLES

AMPARO	DEDUCIBLE
INCENIDO (DEMÁS EVENTOS)	SIN DEDUCIBLE
TERREMOTO	2% VR ASEGURABLE DE CADA ITEM AFECTADO MIN 3 SMMLV
AMCCP, AMIT, TERRORISMO	10% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV

ROTURA DE MAQUINARIA	SIN DEDUCIBLES
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	SIN DEDUCIBLES
HURTO CALIFICADO (Muebles y enseres, maquinaria y equipo, instrumentos musicales, equipo eléctrico y electrónico)	5% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	SIN DEDUCIBLES
DINEROS	SIN DEDUCIBLES

2. POLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

TOMADOR: LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA
ASEGURADO: LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA
BENEFICIARIO: VARIOS

VIGENCIA: Desde la firma del acta de inicio – 365 días

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

OBJETO DEL SEGURO

Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado. Limite Asegurado

$ 100.000.000, Evento / Vigencia

Número de empleados 0-35

Modalidad: OCURRENCIA

COBERTURAS BÁSICAS

- Alcances fiscales.
- Cobertura Global de manejo.

- Delitos contra la administración pública

- Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA. Sublimite del 50% del valor asegurado.

- Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias. Sublimite del 50% del valor asegurado.

- Gastos de Reconstrucción de cuentas.

- Gastos de Rendición de Cuentas.

- Juicios con responsabilidad fiscal.

- Pérdidas de Empleados no identificados. sublímite básico obligatorio equivalente al 50% del valor asegurado. El oferente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

AMPAROS ADICIONALES.

- Amparo automático de nuevos cargos con ajustes anual: El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que otorga amparo automático bajo la póliza a todo nuevo cargo creado por LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos.

- Ampliación aviso de siniestro. Con Término de treinta (30) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

- Anticipo de Indemnizaciones. Límite del 50%. La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
- Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia, se sublimita al 50% del valor asegurado.

SUBLÍMITES COMPLEMENTARIOS.

- Gastos adicionales por tiempo extra. (Sublímite de 20% del valor asegurado). Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado y con límite del 20% de valor asegurado.

- Gastos de defensa, presentación de Condena en costas e intereses de mora y otros para la entidad.

- Gastos por pagos de auditores revisores y contadores. (Sublímite del 20% del valor asegurado). La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.

- Modificación a cargos. La compañía ampara bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, los cuales sean realizados a LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, durante la vigencia de la póliza, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

- Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. el certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta

  póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un

beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

➢ No aplicación de deducible para cajas menores.

➢ Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa. Sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal.

➢ Protección de depósitos bancarios. Al 50% del valor asegurado. Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (Incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

- Cualquier cheque o giro hecho en nombre de la entidad pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.
- Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultaré endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró
- Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.

➢ Reclamación Directa. Indemnización sin fallo de responsabilidad fiscal - se debe presentar acta de inició de la investigación e instaurar denuncia penal en contra del empleado.

➢ Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta 1 vez (1) del límite asegurado contratado. Mediante la presente cláusula la compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez

efectuado el pago de la indemnización.

- Revocación de la póliza. Con término de noventa (90) días, El oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. el asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

- Selección de profesionales para la defensa. El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

CLÁUSULAS ADICIONALES COMPLEMENTARIAS.

- Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

- Cláusula de condiciones de compensación. La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, suma de dinero que la Entidad aseguradora adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

- Conocimiento del riesgo. La compañía acepta mediante la presente cláusula que LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

➢ Definición de trabajador o empleado. El oferente debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término " trabajador empleador" donde quiera que se utilice en la póliza significará:

- La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
- Los asesores y consultores que desarrollan funciones en LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA. Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
- Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
- Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
- Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
- Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
- Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
- Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otro récord de contabilidad del asegurado.
- Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.
- Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios.

➢ Designación de Ajustadores. La compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

- La aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.
- En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado.

- Designación de Bienes. La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad. Siempre y cuando la definición este de acuerdo a la naturaleza física del riesgo.

- Determinación de la pérdida indemnizable. Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. sin embargo, si se incurre en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. en este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

DEDUCIBLES:

MANEJO BÁSICO: SIN DEDUCIBLES
MANEJO EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS: SIN DEDUCIBLES

3. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LABORES, PREDIOS Y OPERACIONES

TOMADOR: LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA
ASEGURADO: LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA
BENEFICIARIO: VARIOS

VIGENCIA: Desde la firma del acta de inicio – 365 días

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS.

OBJETO DEL SEGURO.

Cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado por los daños materiales lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen como consecuencia de siniestros causados directamente por la posesión, uso o mantenimiento de los predios en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro.

Operaciones que lleva a cabo el Asegurado, en los predios asegurados y en el desarrollo de sus actividades desarrolladas por el asegurado con el giro normal del negocio.

- Jurisdicción El contrato de seguro se regirá por las leyes de la República de Colombia.

Valor Asegurado

$ 1.500.000.000 Evento / vigencia

COBERTURAS BÁSICAS

- Básica (Predios, labores y operaciones. Incluyendo incendio y explosión). La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos inculpables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

- Actos de empleados temporales, transitorios; 100 millones evento/ 200 millones agregado anual.

- Amparo Automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de noventa (90) días. El oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismo términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios de adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o el control.

- Gastos Médicos, Sublímite de $ 100 millones evento / $ 200 millones vigencia. Sin aplicación de deducible. Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA.

- R.C. Cruzada entre Contratistas. Sublímite del 50% y opera en exceso de las pólizas exigidas a los contratistas y subcontratistas. El oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas,

dentro del desarrollo de actividades laborales operaciones para LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, Siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser inculpable a la misma.

- R.C por vigilancia de los predios del Asegurado por medio de personal del Asegurado incluyendo errores de puntería y perros guardianes. En exceso de las pólizas contratadas por la empresa de vigilancia.

- R.C Posesión o utilización de cafeterías, casinos, restaurantes y bares. La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamientos o alquiler, y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

- R.C Avisos y vallas publicitarias dentro y fuera de predios.

- R.C por actividades deportivas, sociales y culturales dentro y fuera de predios.

- R.C por la participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

- R.C por la posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías.

- R.C. por viajes y actividades de los funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional y fuera del país. Se excluye RC PROFESIONAL.

- R.C Propietarios, arrendatarios y poseedores. Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, por la responsabilidad que llegare a imputárseles en su calidad de propietario, arrendatario o poseedor.

- R.C. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.

- R.C. Uso o manejo de ascensores, elevadores, montacargas, grúas, escaleras automáticas y similares. Transporte de Bienes.

- Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (errores de puntería). En exceso de las garantías constituidas por los contratistas.

- R.C para bienes bajo cuidado, tenencia y control. Hasta el 50% del Valor asegurado. Bienes Obras De Arte De Terceros En Exposición: La póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales ocasionados por eventos súbitos, accidentales e

imprevistos cubiertos por la póliza que sufran, las obras de arte y bienes culturales propiedad de terceros que sean entregados a la Casa de la Cultura para su exhibición o custodia.
La cobertura aplicará únicamente mientras las obras permanezcan en las instalaciones autorizadas y por un período máximo de treinta (30) días calendario por exposición. Se excluyen deterioros por condiciones ambientales no controladas y vicio propio. Sublímite: La indemnización bajo esta cobertura tendrá un límite máximo de $500.000.000 por evento, incluido dentro del valor asegurado total.

AMPAROS ADICIONALES.

- Ampliación del aviso del siniestro, con término de treinta (30) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer.

- Asistencia Jurídica y gastos por. Defensa, presentación de fianzas, condena en costas e intereses de mora y otros. Sublímite del 5% del valor asegurado por evento/10% por vigencia

SUBLÍMITES COMPLEMENTARIOS.

- R.C Contratistas y subcontratistas independientes $100.000.000 Evento y $ 150.000.000 agregado anual. En exceso de las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993.

- R.C para parqueaderos, daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado Sublímite de 50 millones persona/ $ 100 millones vigencia.

- R.C Patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $ 100 millones evento / $ 200 millones vigencia.

- Vehículos propios y no propios. En exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite de $ 100 millones por evento / $ 200 millones vigencia.

CLÁUSULAS ADICIONALES COMPLEMENTARIAS.

- Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

- Conocimiento del Riesgo. Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mimos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

- Designación de bienes. Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes

  asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad. Siempre y cuando la definición este de acuerdo a la naturaleza física del riesgo.

- Errores y omisiones no internacionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

- Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Mediante este amparo, el oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo pudicia, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

- Modificaciones a favor del asegurado. Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

- Polución y contaminación súbita, Accidental e imprevista. Hasta el 50% del valor asegurado.

- R.C por transporte de combustibles cumpliendo con los requerimientos de la ley. Aplica con previo aviso a la compañía de seguros. Este amparo opera en exceso de las pólizas que por ley deba tener el cliente contratadas para el transporte de combustibles.

- Revocación de la póliza, con término de treinta (30) días.

- El oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

- Selección de profesionales para la defensa. El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE CALDAS ANTIOQUIA, Asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

- Variaciones del riesgo. Con término de reporte de treinta (30) días. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si estos constituyen agravación de los riesgos.

DEDUCIBLES

RCE EXTRACONTRACTUAL: SIN DEDUCIBLES.
RCE GASTOS MÉDICOS: SIN DEDUCIBLES.

NOTA: Las cláusulas y definiciones que no estén textualmente redactadas en el pliego de condiciones serán reguladas por los clausulados y condiciones de la compañía de seguros adjudicada con el proceso.

5. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

No aplica.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL) Y ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Para esta contratación se cuenta con la suma de **ONCE MILLONES SETENCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($11.735.000) Impuestos incluidos**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 187 expedido por la Casa Municipal de la Cultura, con vigencia del año 2026.

- **Rubro presupuestal:**

No. CDP	Rubros Presupuestales	Descripción del rubro	Objeto del CDP
187	3.2.3.2.02.02.009.001343	Servicio de apoyo a los procesos de formación, participación, gestión y promoción artística.	CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA OPERACIÓN DE LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA, DURANTE LA VIGENCIA 2026, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS POR LA ENTIDAD Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE.

7. FORMA DE PAGO:

La Casa Municipal de la Cultura de Caldas, pagará el valor del presente contrato dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber presentado la respectiva cuenta de cobro a satisfacción;
- Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección;
- Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista informará a la Entidad una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Casa Municipal de la Cultura, deducirá de dicho valor y de dichos pagos los impuestos y estampillas de Ley, Cuando Aplique.

8. FUNDAMENTO JURIDICO APLICABLE

El presente proceso de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 94 Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.1, Ley 1882 de, ley 1955 de 2019 y Decreto 1860 de 2021:

Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021, reglamenta el procedimiento para la contratación de mínima de cuantía de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:
1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación."

Así mismo, las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección. La selección del contratista se adelanta mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, teniendo en cuenta que la contratación no excede el 10% del presupuesto de la Casa de la Cultura, independientemente del objeto.

- **Tipo de contrato:** Seguros.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será de **trescientos sesenta y cinco (365) días calendario,** contados a partir de la fecha de inicio estimado en la plataforma SECOP II.

10. UBICACIÓN[1]:

Casa municipal de la cultura de Caldas, Antioquia. Carrera. 49 # 128 Sur – 40 y todo el territorio nacional.

11. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS:

No aplica.

12. REQUISITOS HABILITANTES

Los proponentes deberán tener en cuenta para su participación los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, de experiencia, técnicos y financieros establecidos en el Aviso de Invitación. Sin embrago en el presente tomaremos de manera general lo que allí se especificará.

13. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (CON BASE EN EL ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO SE DEBERÁ JUSTIFICAR EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO A CELEBRAR).

VER ANEXO Análisis económico del sector

14. ANÁLISIS DE RIESGO

Colombia Compra Eficiente pone a disposición de los partícipes del Sistema de Compra Pública la Tabla 1 del ***Manual para la identificación y cobertura del riesgo*** en los Procesos de Contratación.
Se debe anexar estimación detallada de riesgos previsibles (Matriz de Riesgos). Donde se valoran, estiman y asignan los riesgos.

N°	Riesgo	Descripción del riesgo	Etapa	Probabilidad	Impacto	Nivel del riesgo	Asignación	Mitigación
1	Falta de expedición oportuna de las pólizas	La aseguradora adjudicataria no expide las pólizas dentro del término establecido, afectando la continuidad del aseguramiento institucional.	Ejecución	Media	Alto	Alto	Contratista	Exigir expedición de nota de cobertura inmediata y pólizas definitivas dentro del plazo contractual. Seguimiento por supervisión.

[1] Indicar en qué lugares exactos se realizará la intervención o se llevará a cabo el objeto contractual, en el caso donde aplique.

2	Coberturas inferiores a las exigidas	La aseguradora expide pólizas con amparos, límites o condiciones diferentes a las solicitadas por la Entidad.	Ejecución	Media	Alto	Alto	Contratista	Validación técnica y jurídica previa por parte del supervisor antes de aceptación definitiva.
3	Errores en inclusión de bienes asegurados	Omisión o error en la identificación de bienes, predios o riesgos asegurables.	Planeación / Ejecución	Media	Alto	Alto	Compartido	Verificación previa del inventario institucional y revisión conjunta con la aseguradora.
4	Materialización de siniestros no amparados	Ocurrencia de eventos no cubiertos por exclusiones o limitaciones de la póliza.	Ejecución	Baja	Alto	Medio	Entidad	Revisión técnica exhaustiva de exclusiones y coberturas antes de adjudicar.
5	Incremento inesperado del valor de las primas	Variaciones del mercado asegurador que afecten la sostenibilidad económica del contrato.	Selección / Ejecución	Baja	Medio	Bajo	Contratista	El oferente asume el riesgo comercial y financiero derivado de su propuesta económica.
6	Insolvencia o dificultades financieras de la aseguradora	La compañía aseguradora presenta afectaciones financieras que comprometan la atención de siniestros.	Ejecución	Baja	Alto	Medio	Contratista	Exigir habilitación y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. GARANTÍAS A SOLICITAR SEGÚN LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y FUDAMENTAR LAS RAZONES DE LA EXIGENCIA O NO DE ACUERDO AL ANALISIS DE RIESGOS

En los términos del Artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1860 de 2021 que establece la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en adquisición de Grandes Superficies. La entidad se abstendrá de exigir amparo alguno; lo anterior atendiendo las condiciones de entrega y pago de los bienes requeridos, el cual es a contra entrega y previa recepción a satisfacción por parte de la entidad.

Adicionalmente, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 se establece que es facultativo la exigencia de las garantías en los contratos de seguro, y en el caso de requerirlas será la entidad quien las determine de acuerdo con su necesidad. Para este caso la entidad ha determinado que no es necesaria la exigencia de garantía adicional.

CLAUSULA DE INDEMNIDAD:

El Contratista se compromete y obliga frente a la Casa de la Cultura a mantener indemne de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista, dependientes o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contrata.

16. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato en la forma y oportunidad pactada y de acuerdo con las especificaciones técnicas del mismo.
b. Cumplir con las cantidades, requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas, acorde a la propuesta económica y especificaciones técnicas.
c. Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de la invitación, a los estudios previos, especificaciones técnicas y a la propuesta presentada por el contratista.
d. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
e. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012 compilado por el Decreto 1072 de 2015 referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados a los Sistemas de Seguridad Social Integral.
f. Presentar la cuenta de cobro o factura, de acuerdo con las directrices de la supervisión del contrato y conforme con los tiempos establecidos para el pago del contrato.
g. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrató
h. Asistir a las reuniones acordadas.
i. Atender las recomendaciones que le efectúe la Entidad por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.
j. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
k. Realizar y aportar las certificaciones pago de impuesto y estampillas, además adquisición de garantías necesarias para el inicio del contrato en los tiempos definidos para el trámite de los mismos. Cuando Aplique.
l. Dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo 6. Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo- DECRETO 1072 DE 2015 y demás normar complementarias.
m. Todas las demás descritas en la propuesta presentada a la casa de la Cultura.

17. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

a) Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
b) Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad.

c) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.

d) Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.

e) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.

f) Coordinar con el Supervisor del contrato, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.

g) Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.

h) Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.

i) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.

j) Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.

k) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.

l) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.

m) Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad.

PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.

n) De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).

o) Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

18. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

a. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato.
b. Recibir de parte DEL CONTRATISTA las facturas en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
c. Prestar al CONTRATISTA la colaboración que requiera para el desarrollo del objeto contractual.
d. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta recepción de los productos.
e. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del contratista a través del supervisor.
f. Suministrar oportunamente a través del supervisor todos los documentos e información que requiera el Contratista en ocasión a la ejecución del presente contrato.
g. Efectuar el control contable, financiero, legal y administrativo de la ejecución del contrato, a través del supervisor.
h. Efectuar los pagos correspondientes dentro del término previsto en el contrato.
i. Verificar, previa a la realización de los pagos estipulados, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales.
j. Suscribir todos los documentos y actas necesarias para el cabal cumplimiento de las obligaciones y agilidad en el proceso de ejecución y resultados del proyecto.
k. Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

19. IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 026 de 2024, “Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Caldas”, las estampillas, tasas y contribuciones aplicables a los procesos contractuales adelantados por la Casa Municipal de la Cultura son las siguientes:

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: El Contratista deberá pagar el tres por ciento (3%) del valor del contrato por concepto de estampilla para el beneficio

del adulto mayor de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de 2020.Se exceptúan del cobro de la estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos o convenios con entidades de derecho público del orden municipal, departamental o nacional, tanto del nivel central como descentralizado, con las Instituciones Educativas Públicas, con las Juntas de Acción Comunal, los contratos de empréstitos, los contratos a título gratuito y los convenios de asociación o cooperación celebrados con entidades sin ánimo de lucro. Tampoco lo pagarán las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, los honorarios del Concejo municipal, los contratos celebrados con las ligas deportivas, los préstamos de vivienda, y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación. Además de los contratos de prestación de servicios cuya cuantía sea de hasta cuarenta (45) S.M.M.L.V. Para los contratos de prestación de servicios superiores a 45 SMMLV, dicha estampilla será descontada al momento de la cancelación de cada cuenta de cobro o factura proporcionalmente a la ejecución del contrato.

ESTAMPILLA PROCULTURA: El Contratista deberá pagar un uno por ciento (1%) del valor del contrato por concepto de estampilla ProCultura, siempre y cuando este sea mayor a cinco (5) S.M.M.L.V de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de 2020. Se exceptúan del cobro de la estampilla ProCultura Los convenios o los contratos interadministrativos que suscriba la administración Municipal con los entes descentralizados del orden municipal, departamental o nacional, los contratos o convenios que celebre con Instituciones Educativas Públicas y los convenios de asociación o cooperación celebrados con entidades sin ánimo de lucro, no pagarán derecho de la estampilla ProCultura, tampoco lo pagarán las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, los honorarios del Concejo municipal, los contratos celebrados con las juntas de acción comunal, ligas deportivas, préstamos de vivienda, contratos de empréstito y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación. Además, no pagarán derecho de estampilla los contratos de prestación de servicios cuya cuantía sea inferior a cuarenta (45) S.M.M.L.V. Para los contratos de prestación de servicios superiores a 45 SMMLV, dicha estampilla será descontada al momento de la cancelación de cada cuenta de cobro o factura proporcionalmente a la ejecución del contrato.

ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR: la tarifa es del dos por ciento (2%) del valor del pago anticipado si los hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista en cualquiera de las modalidades de contratación. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV. De conformidad con el Acuerdo Municipal 006 de 2024.

Y demás Tasas y Contribuciones establecidas en el Acuerdo Municipal No. 026 de 2024

19.1. Caso fortuito o fuerza mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resuelto o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente

invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

19.2. Solución de controversias: Las controversias originadas en el presente contrato se resolverán a través de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

19.3. Cesión del contrato: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a de LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA de la misma y solicitar su consentimiento.

19.4. No constitución de relación laboral: EL CONTRATISTA, se obliga a título de contratista independiente, LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, con él, ni con las personas a su cargo. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación laboral, y que por tanto la remuneración se limita a la suma pactada por concepto de honorarios, sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales o remuneraciones salariales. Si hubiere lugar a contratar personal auxiliar, él correrá completamente a cargo de EL CONTRATISTA y no surgirá relación alguna con LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA.

19.5. Aportes a la seguridad social: Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1273 de 2018 y al concepto 0124 de enero de 2005 del Ministerio de la Protección Social, el CONTRATISTA, deberá presentar constancia de afiliación como trabajador independiente y de los pagos respectivos que correspondan a los honorarios percibidos mensualmente, al sistema integral de seguridad social en Salud y Pensiones, y Riesgos laborales dentro de los plazos legales y durante la vigencia del contrato; o hasta tanto la entidad adopte lo preceptuado en el Decreto 1273 de 2018 en cuanto a la retención de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, con una base de cotización del 40% de los honorarios percibidos, y en todo caso no podrá ser inferior al mínimo legal mensual vigente; anotando además, que de conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la ley 797 de 2003. El trabajador dependiente

que también suscriba el presente contrato de prestación de servicios debe realizar cotizaciones adicionales como independiente, las cuales deben ser efectuadas en la forma establecida conforme a los honorarios percibidos. PARÁGRAFO: El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato de

prestación de servicios. En caso de persistir la conducta, se dará por terminado de manera unilateral. (Artículo 17 de la ley 80 de 1993)

20. TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado:

- Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.
- Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por vencimiento del término fijo pactado en el presente contrato para su ejecución.

Fecha de elaboración: 6 de mayo de 2026.

LUIS FELIPE ARENAS OBANDO
Director
Casa Municipal de la Cultura de Caldas, Antioquia.

Proyectó:	Revisó:
Hamilton Ramírez Osuna Abogado contratista	**Luz Adriana Taborda Ospina** Subdirección Administrativa y Financiera